

No. 55559*

**Peru
and
International Potato Center**

Headquarters Agreement between the Government of the Republic of Peru and the International Potato Center. Lima, 14 March 2000

Entry into force: *provisionally on 14 March 2000 by signature and definitively on 14 April 2000, in accordance with its provisions*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 1 December 2018*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Centre international de la pomme de terre**

Accord de siège entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Centre international de la pomme de terre. Lima, 14 mars 2000

Entrée en vigueur : *provisoirement le 14 mars 2000 par signature et définitivement le 14 avril 2000, conformément à ses dispositions*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 1^{er} décembre 2018*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa

El Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante EL GOBIERNO, y el Centro Internacional de la Papa, en adelante el CIP,

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional (GCIAl), es una agrupación de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones privadas y otras personas jurídicas, que han contribuido al establecimiento de un sistema de centros internacionales de investigación agrícola, los mismos que tienen como propósito aumentar la producción agropecuaria en los países en vías de desarrollo.

Que, con fecha 26 de noviembre de 1999 los Gobiernos de la República del Perú, Bolivia, Ecuador, Egipto, y el Gobierno de Canadá, el 16 de diciembre del mismo año, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su calidad de testigo de honor, firmaron un convenio internacional para reconocer la personalidad jurídica internacional del CIP.

Que, el CIP, como organismo miembro del Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional (GCIAl), es una asociación sin fines de lucro, constituida bajo las leyes peruanas, y que estableció su sede originalmente en el Perú, en virtud del acuerdo celebrado el 20 de enero de 1971 entre EL GOBIERNO y la Universidad del Estado de Carolina del Norte; siendo su objeto principal llevar a cabo investigaciones para aumentar la producción de papa, camote y otras raíces y tubérculos andinos, así como para lograr el manejo sostenible de recursos naturales de montaña, para beneficio del Perú y de otros países en vías de desarrollo.

Que, EL GOBIERNO y los otros países miembros del Convenio firmado en la ciudad de Lima el 26 de noviembre de 1999, reconocieron la personalidad jurídica internacional del CIP, y manifestaron su especial interés en que el CIP continúe desempeñando cabalmente sus actividades, en la convicción de que es esencial que el CIP tenga la condición y las características propias a su mandato internacional, a sus fuentes internacionales de financiamiento y a la procedencia extranjera de sus funcionarios.

Que, siendo el Perú la sede oficial del CIP, es necesario y conveniente la suscripción de un Acuerdo Sede entre EL GOBIERNO y el CIP, a fin de regular las inmunidades y privilegios de éste, como organismo de personalidad jurídica internacional.

POR TANTO:

EL GOBIERNO y el CIP, convienen en celebrar un Acuerdo Sede que regule las inmunidades y privilegios del CIP, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos y condiciones:

ARTICULO PRIMERO.- La sede del CIP seguirá siendo la República del Perú.

EL GOBIERNO, como contribución al logro de los objetivos fundamentales del CIP, garantiza la continuidad de las facilidades, privilegios e inmunidades que a favor del CIP se establecen en el presente Acuerdo.

Para los efectos del presente Acuerdo, el término "funcionario de categoría internacional", implica todo personal científico, técnico y administrativo de nivel superior que, en virtud de las normas del CIP, sea contratado en el plano internacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El CIP se compromete a:

- 2.1.- Difundir en el Perú, a través de los medios que considere apropiados, la tecnología generada por sus científicos.
- 2.2.- Brindar acceso privilegiado al Ministerio de Agricultura y a las instituciones especializadas dedicadas a la investigación y desarrollo agrícola, - tales como el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), la Universidad Nacional Agraria La Molina, y otros -, a la tecnología generada por el CIP en las áreas de su interés.
- 2.3.- Otorgar cupos para profesionales peruanos dentro de sus programas de capacitación. Para el logro eficiente de este objetivo, el CIP establecerá convenios privados con entidades educativas y tecnológicas peruanas.
- 2.4.- Mantener en sus Estatutos que, un representante del Ministerio de Agricultura del Perú y un representante de la Universidad Nacional Agraria La Molina, serán siempre miembros natos de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO.- Para el mejor logro de sus objetivos institucionales EL GOBIERNO concede al CIP, los siguientes privilegios e inmunidades:

3.1.- SOBRE LOS LOCALES, COMUNICACIONES Y FUNCIONARIOS :

1. EL GOBIERNO garantiza la inviolabilidad de la sede y comunicaciones del CIP, así como la inmunidad de sus funcionarios, en los mismos términos y condiciones que prevé la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, e incluyendo pero no limitando, lo dispuesto en los artículos del 12° al 30° del D. S. N° 0007-82-RE Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos.
2. EL GOBIERNO continuará aportando los terrenos y locales asignados al CIP, consistentes en las estaciones experimentales agrícolas de La Molina, así como los terrenos asignados en Huancayo y en San Ramón, los mismos que en la actualidad se encuentran asignados al CIP, para fines de investigación.

Este aporte durará mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo.

EL GOBIERNO garantiza al CIP la inviolabilidad e inembargabilidad de los locales a que se han hecho referencia en el párrafo anterior, así como de la residencia del Director General.

3. EL GOBIERNO garantiza al CIP la inviolabilidad e inembargabilidad de sus archivos.

Para los efectos del presente Acuerdo, el término "archivo", incluye pero no se limita, a todo registro -sea cual fuese su procedencia u origen-, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas y grabaciones que pertenezcan al CIP o se encuentren físicamente en sus locales.

4. EL GOBIERNO garantiza al CIP, así como a sus funcionarios y expertos, los privilegios de naturaleza tributaria que prevé la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, e incluyendo pero no limitando, a lo dispuesto en